

MARIO ICETA GAVICAGOGEOASCOA

ARZOBISPO DE BURGOS

El Estatuto Jurídico-Pastoral del Arcipreste fue aprobado en la archidiócesis de Burgos el 15 de julio de 1996;

Para adaptarlo a la organización territorial e impulsar esta realidad eclesial de comunión y misión se ha dado una nueva redacción al Estatuto, que ha sido elaborado por el Vicario Territorial y estudiado por los arciprestes, por el Consejo Presbiteral y por el Consejo Episcopal y revisado por el Promotor de Justicia;

Por lo que, en virtud de mis facultades ordinarias, cc. 381, 391, 555 y concordantes del Código de Derecho Canónico,

DECRETO

La aprobación del “Estatuto del Arcipreste”, tal y como se publica a continuación en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Burgos.

Burgos a 27 de diciembre de 2024.

+ Mario Iceta Gavicagogeascoa

Arzobispo de Burgos

Por disposición del Sr. Arzobispo,

Fernando Arce Santamaría

Secretario General Canciller

ESTATUTO DEL ARCIPRESTE

INTRODUCCIÓN

La figura del arciprestazgo y el arcipreste tienen larga tradición en la organización pastoral de nuestra archidiócesis. El presente estatuto pretende situar la figura del arcipreste en la realidad eclesial que vivimos de manera que el arciprestazgo sea verdadero ámbito e instrumento de comunión, participación y misión. Para conseguir una mayor inserción de todos en la acción evangelizadora diocesana es importante la tarea del arcipreste como servicio pastoral diocesano que fortalece la pastoral de conjunto, favorece la corresponsabilidad e impulsa el espíritu misionero.

El Código de Derecho Canónico recogiendo la reflexión eclesiológica del Concilio Vaticano II (*Christus Dominus*, n.º 30), en los cánones 553-555, reconoce el arciprestazgo como figura no sólo administrativa sino también pastoral y amplía la figura del arcipreste, no sólo para los sacerdotes, sino para todos los agentes de pastoral del territorio arciprestal en orden a una pastoral de conjunto y articulada. En él se define el arciprestazgo como la “unión de parroquias cercanas entre sí que facilitan el trabajo pastoral mediante actividades comunes” (c. 374). Su objetivo, por lo tanto, es pastoral y se convierte en una estructura de comunión que ayude a dinamizar las respectivas parroquias y unidades pastorales. Es un instrumento de sinodalidad, de animación y coordinación de la acción pastoral.

Como expresión de un estilo de comunión y colaboración, de encuentro y de solicitud por el anuncio del Evangelio, al frente del arciprestazgo el obispo nombra un arcipreste, que es un sacerdote encargado de la coordinación pastoral de ese territorio. “La experiencia del Sínodo puede ayudar a obispos, presbíteros y diáconos a redescubrir la corresponsabilidad en el ejercicio de su ministerio, que requiere también la colaboración con otros miembros del Pueblo de Dios. Una distribución más articulada de tareas y responsabilidades, un discernimiento más valiente de lo que pertenece propiamente al ministerio ordenado y de lo que puede y debe delegarse en otros, favorecerá su ejercicio de una manera espiritualmente más sana y pastoralmente más dinámica en cada uno de sus órdenes” (*Documento Final XVI Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos*, nº 74).

1. NATURALEZA

1. El arcipreste es el sacerdote nombrado por el arzobispo a quien pone al frente de un arciprestazgo para colaborar más estrechamente con él (c. 553, 1).

2. Ejerce un ministerio al servicio de los sacerdotes, religiosos y laicos de un arciprestazgo.

3. Promueve y coordina la actividad pastoral común, fomenta la fraternidad sacerdotal y procura que la pastoral de las comunidades parroquiales y religiosas se realice en comunión con la pastoral diocesana.

2. NOMBRAMIENTO

1. El arcipreste es nombrado por el arzobispo, por un período de tres años, tras oír a los sacerdotes con encargo pastoral en el arciprestazgo (c. 553, 2).

2. Para ser nombrado arcipreste es preciso tener un cargo pastoral en el arciprestazgo, con experiencia pastoral y de trabajo en equipo, un talante dialogante y sentido diocesano.

3. Pueden proponer arcipreste al arzobispo todos los sacerdotes seculares y religiosos que tienen encomendada con nombramiento alguna acción pastoral en el arciprestazgo. La propuesta de candidatos se realizará mediante la presentación de los que han sido votados, entre los que el arzobispo designará el arcipreste.

3. CESE

1. Cesa el arcipreste cumplido el tiempo para el que fue designado, por traslado a otro arciprestazgo, por renuncia aceptada por el arzobispo o por decisión episcopal (c. 554, 3).

2. Cuando un arcipreste cesa en su oficio sin haber terminado su período, se elegirá un nuevo arcipreste que terminará el período de su antecesor.

4. FUNCIONES

4.1. En relación con la pastoral arciprestal

1. Convocar, presidir y moderar las reuniones de los sacerdotes del arciprestazgo y del Consejo Pastoral Arciprestal.

2.- Impulsar, animar y coordinar la pastoral de conjunto en el arciprestazgo y velar para que se lleven adelante y evalúen los acuerdos tomados (c. 555, 1, 1º).

3.- Promover la unión y colaboración de sacerdotes, laicos, miembros de la vida consagrada y establecer los cauces adecuados para que cada uno, según su carisma, participe en la acción pastoral común.

4.- Procurar que se asuman y adapten las líneas de acción pastoral diocesana, y fomenta el espíritu de creatividad y de trabajo en equipo, ayudando a descubrir metas comunes y a coordinar esfuerzos.

5.- Presentar al comienzo de curso al vicario territorial la programación pastoral del arciprestazgo y una memoria al finalizarlo.

4.2. En relación con las parroquias y unidades pastorales.

1. Cuestiones litúrgicas

1.1. Instar para que los sacerdotes procuren que las celebraciones se realicen según las prescripciones litúrgicas y se cuiden los objetos y ornamentos sagrados. (c. 555, 1, 3º).

1.2. Cuidar que las parroquias tengan los óleos sagrados.

2. Cuestiones administrativas

2.1. Velar para que cuando se realice un cambio de párroco se garantice la permanencia e integridad de todos los bienes parroquiales conforme al inventario parroquial (c. 555, 2, 3º).

2.2. Ser informado por el párroco de los actos de administración extraordinaria que necesiten autorización del arzobispado.

2.3. Presidir las subastas de fincas rústicas o urbanas que realicen los párrocos autorizados por el arzobispado.

3. Cuestiones pastorales

3.1. Ser oído antes de realizar el nombramiento de párrocos (c. 524) y vicarios parroquiales (c. 547) dentro de su arciprestazgo.

3.2. Acoger a los nuevos sacerdotes en el arciprestazgo presidiendo la celebración en la toma de posesión, salvo que lo realice un vicario episcopal.

3.3. Ayudar a que se realice en las parroquias la pastoral diocesana y arciprestal.

3.4. Ser oído en el itinerario para la constitución de las unidades pastorales.

4.3. En relación con el equipo sacerdotal en coordinación con el vicario para el clero.

1.- Fomentar la fraternidad sacerdotal que favorezca la comunión y la ayuda mutua, animando los encuentros que fomenten la convivencia, la unión y la cooperación de los sacerdotes del arciprestazgo.

2.- Animar a los sacerdotes a participar en los retiros, la formación permanente y las convocatorias diocesanas. (c. 555, 2, 1°).

3.- Tener una especial cercanía hacia aquellos que se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas. (c. 555, 2, 2°).

4.- Informar de los sacerdotes enfermos para que sean atendidos debidamente. (c. 555, 2, 3°).

4.4. En relación con los organismos diocesanos y los vicarios episcopales.

1. Conocer, informar y promover las orientaciones generales de la pastoral diocesana, coordinando las parroquias del arciprestazgo con la vicaría pastoral y, a través de ella, con las diversas delegaciones, secretariados y departamentos.

2. Formar parte del Consejo Presbiteral y del Consejo Pastoral Diocesano, a tenor de los estatutos vigentes de ambos Consejos y ser convocado para el Sínodo Diocesano a tenor del Derecho Canónico.

3. Mantener una estrecha coordinación con los vicarios episcopales, dialogando aquellos asuntos que por su naturaleza deban conocer, orientar o ayudar a realizar.

4. Presidir, en ausencia del arzobispo o de los vicarios episcopales, las celebraciones que, con carácter diocesano o arciprestal, se celebren en su territorio y ejercer aquellas funciones que eventualmente se les pudiera encomendar.

5. COLEGIO DE ARCIPRESTES

1. Es un órgano de coordinación y colaboración cuya finalidad es ayudar a la ejecución de los planes pastorales y de las actividades diocesanas.

2. El arcipreste participará en las reuniones del Colegio de Arciprestes, presidido por el arzobispo, para potenciar una pastoral diocesana de conjunto, colaborar con el arzobispo y demás organismos diocesanos.

3. Las reuniones de arciprestes las convocará el vicario territorial, que establece el orden del día y actuará como secretario el arcipreste que haya sido elegido por votación.